

HMV-2887-C200-4454



San Juan de Pasto, 20 de octubre de 2020

Señores:
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
Att: Ing. Germán de la Torre Lozano
Gerente General
Carrera 22B No. 12 Sur – 137 San Miguel de Obonuco
Teléfono: 7364584
La ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020102002868
Fecha: 20/10/2020 04:36:34 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 5 FOLIOS

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015 correspondiente al corredor denominado Rumichaca - Pasto.

Asunto: Queja Señor José Félix Burbano Guerrero, predio denominado "La Recta" Tramo San Juan-Pedregal.

Respetado Ingeniero,

La ANI mediante oficio No. 20203060296291 del 6 de octubre de 2020 remite a esta Interventoría copia de la solicitud enviada por la Defensoría del Pueblo a la ANLA, quien dió traslado a la Agencia, referente a la petición realizada por el señor José Félix Burbano Guerrero quien posee un predio denominado "La Recta" ubicado en la Vereda Pilcuán del Municipio de Imués, el cual conforme a lo manifestado por la Defensoría del Pueblo "(...) fue intervenido por presuntas vías de hecho debidas a las actividades de construcción de la doble calzada Rumichaca – Pasto, por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, según los diseños se han realizado actividades de intervención de predios por los cuales pasa esta vía." y por lo expuesto "(...) la Defensoría del Pueblo, solicita se realice la verificación de la Licencia Ambiental, en tanto a la variación del trazado de la calzada (...)"

Al realizar inspección en el predio del señor José Félix Burbano, la Interventoría evidenció que éste se encuentra localizado en la zona de construcción del trazado del Proyecto, aproximadamente en el PK43+330 de la UF3; sector en el cual el Concesionario ha efectuado la modificación del diseño, incluyendo el tramo de nueva calzada en reemplazo del mejoramiento de la calzada existente en la denominada variante de Pilcuán La Recta.

A manera adicional, en el acompañamiento realizado por la Interventoría durante el desarrollo de la visita virtual de seguimiento y control ambiental de la ANLA al Proyecto vial Rumichaca-Pasto Tramo San Juan-Pedregal, se evidenció que el día 17 de septiembre del año en curso, la queja del señor José Félix Burbano fue abordada con la Autoridad Ambiental; queja que conforme a lo manifestado por el propietario, se relaciona con inconvenientes en la adquisición predial de un área adicional de su propiedad para la construcción de una segunda calzada y respecto a presuntas afectaciones en su predio por la ejecución del Proyecto. En esta visita, entre otros aspectos, el Concesionario le

manifestó a la ANLA que el sitio en el cual se encuentra ubicado el predio del señor José Burbano hace parte del sector sobre el cual se notificó una contingencia ambiental debido a las condiciones de inestabilidad de los taludes; igualmente, para finalizar la visita en este predio, la ANLA indicó que evaluaría la información recopilada.

En este orden de ideas, al revisar la Licencia Ambiental del Tramo San Juan-Pedregal otorgada por la ANLA con Resolución No. 2022 del 13 de noviembre de 2018, se encuentra que en su Artículo Segundo se considera viable desde el punto de vista ambiental, la ejecución de infraestructuras, obras y/o actividades, dentro de las cuales se encuentra inmersa la construcción de la "Variante centro poblado del corregimiento de Pilcuán La Recta" con la siguiente descripción: "Para el cruce del centro poblado de Pilcuán – municipio Imués; se ejecutará la segregación de las calzadas, desarrollando la variante de Pilcuán; desde el PK43+000 hasta el PK43+700," no obstante, con la construcción de la doble calzada nueva por la variante Pilcuán La Recta, ya no se segregan las dos calzadas; quedando de esta manera la segunda calzada adosada a la variante de Pilcuán La Recta, dentro del área de la Licencia Ambiental.

Por lo aquí expuesto, y en el entendido que en el Artículo Trigésimo Primero de la Resolución No. 2022 de 2018 (Licencia Ambiental Tramo San Juan - Pedregal), se establece que: "La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental basados en los diseños presentados en la fase de factibilidad, teniendo como el Plan de Manejo Ambiental, el acogido en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad.", y que igualmente, de acuerdo lo estipulado en el literal (d) del numeral 2.2 del Apéndice Técnico 6 del Contrato de Concesión, "Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable de carácter ambiental, y en especial, lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en las respectivas Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental y en su respectivo seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, (...)", esta Interventoría considera que si bien la queja presentada por el señor José Félix Burbano, como se citó anteriormente, fue abordada con presencia de la ANLA el 17 de septiembre de 2020 en el marco de la visita virtual de seguimiento y control ambiental, resulta pertinente trasladar la petición al Concesionario para que en el marco de sus obligaciones contractuales relativas a la atención de las PQRs¹, de respuesta directa al peticionario, para lo cual es necesario que tenga en cuenta brindar una respuesta de fondo, en los plazos perentorios legalmente establecidos para atender lo solicitado. Para el efecto se anexa copia del oficio ANI No. 20203060296291 del 6 de octubre de 2020, con sus respectivos anexos.

¹ Apéndice Técnico 8, numeral 4.1, "Ejecutar por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato y sus Apéndices (...); generándose así la responsabilidad directa en su cabeza, para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad de forma clara y de fondo.

Apéndice Técnico 8 "El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos que es descrito en el programa y por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la ley aplicable para el derecho de petición"



HMV-2887-C200-4454

Finalmente, se solicita al Concesionario remitir a la ANI y a la Interventoría copia de la respuesta dada al peticionario.

Atentamente,

DIEGO BENAVIDES JURADO

Digitally signed by DIEGO

BENAVIDES JURADO

Date: 2020.10.20 15:56:24

COT

**DIEGO BENAVIDES JURADO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
HMV CONSULTORÍA S.A.S**

Anexo: Oficio ANI No. 20203060296291 del 6 de octubre de 2020 – Seis (6) Folios.

Copia: Ing. Gabriel Ballesteros Castillo - Gerente proyectos - Supervisor de Contrato ANI– Avenida Calle 26 No.59-51 Torre 4 Piso 2 – Sin Anexos.

Archivo: 2887.5.2.1

JCR/vm